



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019 - 00588 00**

En virtud del correo electrónico recibido el 2 de agosto del corriente en el que la parte demandante solicita información del estado del proceso, se hace necesario poner de presente lo siguiente:

En primer lugar, por auto del 1 de marzo de 2021, se requirió a la abogada CRUZ MARGARITA ARROYAVE ARANGO, apoderada de la parte demandante, para que se pronunciara frente a los escritos recibidos por togado que no ha sido reconocido dentro del presente proceso y procediera a darle impulso al trámite, lo cual había sido requerido por el Despacho en providencia del 3 de septiembre de 2020. Lo que a la fecha no se ha cumplido.

En segundo lugar, a través de correo electrónico con fecha del 21 de mayo de 2021, procedió el Despacho a compartir la guía para consultar estados y traslados electrónicos, a efectos de acceder a las providencias que requiera al interior del proceso, acorde con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en virtud del correo recibido el 23 de marzo de 2021 solicitando acceso el auto referenciado. (Se adjunta captura de pantalla).

21/5/2021

Correo: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

RE: solicitud auto del 2-03-2021

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 21/05/2021 2:29 PM

Para: ORBISJURIDICO S.A.S <orbisjuridico@outlook.com>

1 archivos adjuntos (932 KB)

GUÍA PARA LA CONSULTA DE ESTADOS Y TRASLADOS ELECTRÓNICOS (3).pdf

BUENAS TARDES.

Se procede a compartir la guía para consultar estados y traslados electrónicos, a efectos acceder a las providencias que requiera al interior del proceso, acorde con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA

Por todo lo anterior, llama la atención del Despacho, que se peticione celeridad en el proceso, cuando el extremo actor no ha cumplido con el impulso mínimo que debe dar mismo. Y es en razón a ello, que se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo**, esto es, notificando al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez notificado por **ESTADOS** el presente auto, el proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b367830c29687720d489251c345c68882bb508f739474112eef47c
e903b319f**

Documento generado en 20/08/2021 01:49:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>